

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 05 de diciembre de 2023, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvase Proveer.

Armenia, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

Secretaria

Expediente 202300322-00

Perdida Patria Potestad

Juzgado Cuarto de Familia

Armenia Quindío, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho se encuentra demanda de Privación de la Patria Potestad., promovido a través de apoderada judicial por la señora JESSICA ALEJANDRA GIRALDO LOPEZ en relación con la menor LUCIANA REDONDO GIRALDO en contra de DUVAN JOSE REDONDO DIAZ, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y subsanados los defectos, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso,

En virtud a ello se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderada judicial por la señora JESSICA ALEJANDRA GIRALDO LOPEZ en relación con la menor LUCIANA REDONDO GIRALDO en contra de DUVAN JOSE REDONDO DIAZ, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia y a la Defensora de Familia.

CUARTO: Se dispone la notificación al demandado de conformidad con lo reglado por el artículo 290 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y se le correrá traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. (Resorte del actor)

QUINTO: Para los efectos de que trata el artículo 61 del Código Civil, en concordancia con el artículo 395 del Código General del Proceso, se dispone citar a los parientes del niño, y/o allegar a las presentes diligencias, declaraciones extra juicio.

Por línea materna:

-Damaris López Martínez (abuela materna)

-Jhon Fredy Giraldo Buriticá

SEXTO: Se requiere a la parte interesada que indique el nombre completo de los parientes de la menor por línea paterna, que deben ser oídos de acuerdo el artículo 61 del Código Civil, en concordancia con el artículo 395 del Código General del Proceso, si los desconoce debe solicitar su emplazamiento.

SEPTIMO: A la doctora STEPHANIA BASTIDAS GALLEGO, se le reconoce personería amplia y suficiente, para actuar dentro de las presentes diligencias en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91dd782a9a4931a165511c0bd23bb45643123a74a139a476a9d02772f368795**

Documento generado en 22/02/2024 07:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>